



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N°1887

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra

**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA**

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

**"LEY DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA"**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las Concesiones Administrativas Municipales correspondiente a la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, por un tiempo limitado establecido, manteniendo el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de forma inalienable, el control y titularidad de los mismos.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Autonómica Municipal será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (MARCO LEGAL). - El marco constitucional, legal y administrativo en cuyos límites se ejecuta y aplica la presente Ley, está conformada por:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de julio de 2010.
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
- d) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de 20 de Julio de 1990.
- e) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002.
- f) Decreto Supremo N° 0181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones.
- g) Decreto Supremo N° 5216 modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), de 04 de septiembre de 2024.
- h) Decreto Supremo N° 5600, "Normas de Transparencia y Regulación de Contrataciones Públicas", 06 de abril de 2026.
- i) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 028/2014, Código de Urbanismo y Obras (CUO), con sus respectivas modificaciones.
- j) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, "Ley de Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de fecha 20 de enero de 2015.



- k) Legislación, normativas, reglamentaciones y disposiciones legalmente aplicables, que rigen en la materia.

Artículo 4. (FINES). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por fines:

- a) Satisfacer la demanda de obras y la prestación de servicios públicos municipales con estándares de calidad, regularidad, oportunidad y eficiencia.
- b) Incrementar el valor y la eficiencia de los servicios públicos municipales.
- c) Crear, desarrollar, mejorar, ampliar, rehabilitar, operar, administrar y mantener la infraestructura pública municipal, así como proveer servicios públicos y/ o prestar los servicios vinculados a éstos, que requiera brindar el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y de la ciudadanía bajo la modalidad de Concesión Administrativa.
- d) Generar fuentes de empleo directa e indirectamente.
- e) Fortalecer la capacidad institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para atender las necesidades de infraestructura y servicios.
- f) Motivar y fomentar que diversos sectores aporten financiamiento, a través de la construcción, operación, tecnología, innovación y administración, participando activamente en las Concesiones Administrativas Municipales.
- g) Promover la sostenibilidad ambiental en las Concesiones Administrativas Municipales, determinada en normativa ambiental vigente.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). - La presente Ley Autonómica Municipal se rige bajo los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Los actos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra serán desarrollados considerando los méritos de los proponentes y condiciones específicas propuestas dentro del proceso de contratación de la Concesión Administrativa Municipal y su ejecución, sin otro interés.
- b) **Igualdad.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeros que intervienen en el proceso de Licitación de las Concesiones Administrativas Municipales, deben gozar de las mismas condiciones de tratamiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- c) **Reserva de disposición.** El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra ejerce la facultad exclusiva y soberana de aprobar o rechazar la concesión de sus bienes, obras y servicios públicos. Esta determinación se adopta con la finalidad primordial de precautelar el bienestar común, proteger el bien público y asegurar la oportuna atención de las demandas de toda la ciudadanía.
- d) **Confidencialidad.** Garantía de protección de la información de los proponentes en procesos de las Concesiones Administrativas Municipales y la prohibición de divulgarla sin consentimiento. Esta confidencialidad no podrá vulnerar el principio de transparencia.
- e) **Legalidad.** El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, al momento de celebrar y pactar las reglas del proceso de contratación y ejecución de los contratos de Concesión Administrativa Municipal, actúa con sometimiento pleno y exclusivo a la Ley y a las facultades que ésta le otorga.



- f) **Publicidad.** Las convocatorias dentro de los procesos de Concesiones Administrativas Municipales serán publicadas por los medios que haga efectiva su difusión y provoque la mayor participación posible.
- g) **Imparcialidad.** El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, adopta una posición neutral respecto de su actuación en relación con los concurrentes a la convocatoria y sus intereses.
- h) **Transparencia.** El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, garantiza el libre acceso a la información en todo el proceso de contratación, adjudicación y operación de las Concesiones Administrativas Municipales. Asimismo, las autoridades municipales se rigen por la responsabilidad por la función pública y están obligados a rendir cuentas de sus actos y administración.
- i) **Libre Participación.** Las convocatorias públicas deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de los proponentes, a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones.
- j) **Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos municipales y proponentes.
- k) **Economía.** Los procesos de contratación para las Concesiones Administrativas Municipales se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos.
- l) **Eficiencia.** Los procesos de contratación para las Concesiones Administrativas Municipales deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.
- m) **Rentabilidad social.** Todo proyecto realizado en el marco del objeto de la presente Ley Autonómica Municipal deberá responder a la materialización del bien común al interés público.
- n) **Sostenibilidad.** - Toda concesión deberá resguardar el medio ambiente, asegurar la viabilidad técnica y operativa del proyecto, y optimizar el uso de los recursos económicos, orientando su ejecución al beneficio colectivo y al desarrollo sostenible de la población.

Artículo 6. (ALCANCE). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, exceptuando aquellos casos que cuenten con procedimiento especial regulado de forma expresa por el ordenamiento jurídico nacional o municipal aplicable, tienen el siguiente alcance:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan el interés de obtener una concesión y/o participar en el proceso de contratación y ejecución de la Concesión Administrativa Municipal de construcción y/o mantenimiento de obras públicas, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- b) Servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 7. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley Autonómica Municipal:

- a) **Concesión Administrativa Municipal:** La Concesión Administrativa Municipal es el acto jurídico administrativo, mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, otorga a una persona natural o jurídica, derechos y obligaciones para que, en el marco



de un contrato de Concesión Administrativa Municipal: Administre, use, goce y disfrute un bien, obra o servicio público municipal. Construya, realice mantenimiento, administre, use, y/ o goce económicamente de una obra pública municipal. Administre y gestione la prestación de un servicio público municipal, ya existente, nuevo, o la combinación de ambos.

- b) **Concesionario:** Persona natural o jurídica que suscribe un contrato de concesión administrativa municipal.
- c) **Contraprestación:** Es la retribución económica, canon, tarifa o beneficio convenido en el contrato de concesión administrativa municipal, que compensa el derecho otorgado para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, la prestación de un servicio público o la ejecución y explotación de una obra.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 8. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA). - El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas, podrá otorgar Concesiones Administrativas Municipales de uso y/ o goce de un bien, obra o servicio público en el marco de sus competencias y jurisdicción municipal.

Artículo 9. (CONCEJO MUNICIPAL). - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como Órgano Deliberante, Legislativo y Fiscalizador, aprobará el Contrato de Concesión Administrativa Municipal debidamente suscrito por las partes y fiscalizará los procesos y operaciones emergentes de este.

Artículo 10. (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). - La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tendrá las atribuciones asignadas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en todos los procesos de contratación; además de las siguientes funciones:

- a) Proponer proyectos de Leyes Autonómicas Municipales al Concejo Municipal relacionados con las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y las diferentes materias en las que se ejecuten las Concesiones Administrativas Municipales.
- b) Dictar Decretos Municipales y Decretos ediles en el marco de las competencias establecidas por Ley Autonómica Municipal, respecto a las Concesiones Administrativas Municipales.
- c) Designar a los miembros de la Comisión de Análisis de Concesiones Administrativas Municipales Onerosas.
- d) Suscribir Contratos de Concesiones Administrativas Municipales, conforme a las condiciones establecidas por la presente Ley Autonómica Municipal y en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) para la implementación de Concesiones Administrativas Municipales, pudiendo delegar esta atribución mediante Decreto edil.
- e) Designar a los responsables del Proceso de Contratación Administrativa, cuando corresponda.



- f) Resolver Recursos Jerárquicos o Recursos Administrativos de Impugnación conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- g) Resolver los Contratos de Concesión Administrativa Municipal por incumplimiento u otras causales contractuales, pudiendo delegar esta atribución.
- h) Aprobar o rechazar los proyectos de Concesiones Administrativas Municipales, en función a las necesidades del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra e instruir el inicio del proceso de Concesión Administrativa Municipal.
- i) Otras establecidas mediante normativa expresa.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

Artículo 11. (NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL). I. La Concesión Administrativa Municipal es el acto jurídico administrativo, de carácter estrictamente temporal, mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, otorga a una persona natural o jurídica, derechos y obligaciones para que, en el marco de un contrato de Concesión Administrativa Municipal, realice lo siguiente:

- a) Administre, use, goce y disfrute un bien, obra o servicio público municipal.
- b) Construya, realice mantenimiento, administre, use, y/ o goce económicamente de una obra pública municipal.
- c) Administre y gestione la prestación de un servicio público municipal, ya existente, nuevo, o la combinación de ambos.

II. Las Concesiones Administrativas Municipales serán reguladas y fiscalizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, debiendo verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de concesión y la normativa municipal vigente, durante todo el periodo contractual, debiendo el concesionario proporcionar la información requerida y realizar los ajustes y/ o correcciones si fueran necesarias.

Artículo 12. (PLAZO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL). - I. Las Concesiones Administrativas Municipales podrán otorgarse por un plazo igual o menor a treinta (30) años.

II. Excepcionalmente, el plazo de la Concesión Administrativa Municipal determinado contractualmente podrá ser ampliado hasta el máximo dispuesto en el parágrafo I del presente artículo, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no se haya cumplido el objeto de la concesión y las obligaciones emergentes del contrato, así como por otras causas establecidas en la reglamentación de la presente ley.

III. Concluido el plazo de la concesión otorgada, todos los bienes inmuebles, las mejoras y los bienes muebles accesorios a los mismos, pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, sin reembolso alguno a favor del concesionario.



Artículo 13. (COMPUTO DEL PLAZO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL).-

I. El cómputo del plazo de la concesión inicia a partir de la entrega formal de la Concesión Administrativa Municipal.

II. El cómputo del plazo se computará en días calendario.

Artículo 14. (TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD). - En el marco de las Concesiones Administrativas Municipales normadas por la presente Ley, se atribuyen la titularidad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra todas las obras, modificaciones, intervenciones de restauración, refacción, equipamiento y labores de conservación que se ejecuten o se integren a los bienes públicos destinados al uso y/ o goce de un bien, obra o servicio público municipal.

Artículo 15. (PROPONENTE DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES). -

I. **Concesiones Administrativas Municipales Onerosas:** Podrán ser proponentes las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con fines de lucro, legalmente constituidas en el país. Los proponentes extranjeros que suscriban un contrato administrativo deberán fijar domicilio permanente en Bolivia durante la vigencia del contrato, someterse a la normativa nacional sin privilegio alguno y registrarse en las entidades públicas correspondientes.

II. **Concesiones Administrativas Municipales Gratuitas:** Únicamente podrán ser solicitantes las personas naturales o jurídicas nacionales sin fines de lucro y/ o Religiosas, formalmente constituidas con personalidad jurídica en el territorio nacional.

Artículo 16. (CONCESIÓN DE USO DE BIEN PÚBLICO). - La concesión de un bien público tendrá por objeto la administración del mismo para su uso y/ o goce por cuenta y riesgo del concesionario. La Concesión Administrativa Municipal podrá, además, incluir la realización de reformas, ampliaciones, adecuaciones, obras de mantenimiento y equipamiento de la infraestructura municipal; así como, prestar un servicio relacionado con la misma, como parte de la explotación del bien, la prestación de un servicio público municipal o la ejecución de mejoras y de las medidas de conservación del bien público.

Artículo 17. (CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES). - I. La concesión de obra pública municipal tendrá por finalidad: el diseño, la construcción, mantenimiento y/ o reparación de infraestructuras municipales, conservación y la operación si corresponde, a cambio de una contraprestación, obligándose el concesionario a ejecutar la obra pública por su cuenta y riesgo, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión Administrativa Municipal y normativa vigente.

II. Podrá formar parte del contrato de Concesión Administrativa Municipal de obra pública municipal, la prestación de un servicio público municipal inherente a la misma, que se sujetará a las estipulaciones contractuales entre el Concesionario y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.



Artículo 18. (CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES). - 1. La concesión de prestación de un servicio público municipal, tendrá por objeto la gestión, administración y prestación del servicio por cuenta y riesgo del concesionario, bajo el control, regulación y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a lo estipulado en el contrato entre el Concesionario y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

II. Quedan excluidos los servicios públicos expresamente prohibidos de concesionar por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativas vigentes.

TÍTULO II CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I CLASES DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

Artículo 19. (CLASES DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL). - Las Concesiones Administrativas Municipales otorgadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra podrán ser: onerosas, gratuitas o de aprovechamiento excepcional de bienes públicos.

Artículo 20. (CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES ONEROSAS). - 1. Son Concesiones Administrativas Municipales Onerosas aquellas en las que el concesionario genera un lucro y establece, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, una retribución económica y/ o en especie. Estas concesiones podrán otorgarse para el uso, goce o explotación de un bien, obra o servicio público municipal, debiendo el proponente especificar la forma de financiamiento del proyecto, conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 21. (CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE CARÁCTER GRATUITO). - Las Concesiones Administrativas Municipales de Carácter Gratuito se otorgarán únicamente a solicitud expresa de la parte interesada que cuente con personería jurídica sin fines de lucro y/ o religiosas. Estas Concesiones Administrativas Municipales comprenderán el uso y goce temporal de bienes inmuebles o infraestructuras públicas municipales, debiendo ser de beneficio para la comunidad, previa evaluación técnica y legal por las instancias competentes del Órgano Ejecutivo Municipal, manteniendo el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de forma inalienable, el control y titularidad de los mismos.

Artículo 22. (CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE APROVECHAMIENTO EXCEPCIONAL DE BIENES PÚBLICOS). - Excepcionalmente, cuando una infraestructura, equipamiento o bien público municipal construido o destinado para un fin específico no se encuentre cumpliendo temporalmente el objeto para el cual fue creado, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra podrá otorgar su uso mediante Concesión Administrativa Municipal Onerosa para un destino distinto, siempre que dicho uso



resulte compatible con el interés público, no implique la desafectación del bien, no modifique su naturaleza jurídica ni su destino definitivo y contribuya a su aprovechamiento, conservación y/o sostenibilidad así como por otras causales previstas en la reglamentación de la presente Ley. Esta modalidad de Concesión Administrativa Municipal Onerosa será promovida exclusivamente por iniciativa municipal.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL ONEROSA

Artículo 23. (MODALIDADES DE CONCESIÓN). - Las Concesiones Administrativas Municipales Onerosas se otorgarán según las siguientes modalidades:

- a) Concesiones Municipales emergentes de proyectos de Concesión Administrativa Municipal Onerosa a iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- b) Concesiones Municipales emergentes de proyectos de Concesión Administrativa Municipal Onerosa a iniciativa externa.

Artículo 24. (CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES POR INICIATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ LA SIERRA). - I. Son Concesiones Administrativas Municipales por Iniciativa Pública aquellas cuyo proyecto es formulado e impulsado directamente por el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus Unidades Organizacionales.

II. Los proyectos de concesión por iniciativa pública deberán alinearse de forma obligatoria a los objetivos, metas y prioridades definidos en el Sistema de Planificación Integral Municipal, acreditando la conveniencia técnica, económica, social y financiera de su ejecución.

Artículo 25. (CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES POR INICIATIVA EXTERNA). - I. Las concesiones de uso, goce o explotación de bienes, obras o servicios públicos derivadas de proyectos por iniciativa externa se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) El concesionario financiará y asumirá a su costo la ejecución de la obra o la prestación del servicio hasta su finalización.
- b) Como retorno de su inversión, el concesionario accederá a la contraprestación estipulada en el Contrato Administrativo Municipal de Concesión.
- c) El concesionario otorgará a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra la retribución o compensación en dinero o en especie convenida, durante el plazo de vigencia del contrato.

II. El proponente privado tiene la obligación de formular el proyecto ajustándose estrictamente a los subsistemas del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), a la normativa de inversión pública y a los procedimientos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.



CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y MODALIDADES DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL ONEROSA

Artículo 26. (UNIDADES ORGANIZACIONALES Y COMISIÓN DE ANÁLISIS DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES ONEROSAS). - En el proceso de implementación de las Concesiones Administrativas Municipales Onerosas intervendrán las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal que correspondan, las cuales serán determinadas y asignadas en función de la naturaleza, objeto y características específicas de cada concesión, conforme a la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 27. (MODALIDAD Y PROCESO DE CONTRATACIÓN). - I. La Concesión Administrativa Municipal de Carácter Oneroso se realizará mediante el Proceso de Licitación Pública, con convocatoria nacional o internacional, garantizando los principios de concurrencia, transparencia, publicidad y libre competencia, conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

II. Las condiciones de evaluación, selección, adjudicación, régimen de garantías, causas de resolución y demás estipulaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, su reglamentación y el Documento Base de Contratación.

CAPÍTULO IV

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE CARÁCTER GRATUITO

Artículo 28. (UNIDADES ORGANIZACIONALES INTERVINIENTES EN LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE CARÁCTER GRATUITO). - En el proceso de implementación de las Concesiones Administrativas Municipales de carácter gratuito, intervendrán las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal que correspondan, las cuales serán determinadas y asignadas en función de la naturaleza, objeto y características específicas de cada concesión, conforme a la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 29. (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE CARÁCTER GRATUITO). - I. Las Concesiones Administrativas Municipales de carácter gratuito se tramitarán a solicitud expresa de la parte interesada.

II. El procedimiento administrativo, las etapas de tramitación, los requisitos documentales, los plazos y condiciones para su otorgación se detallarán de manera específica en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 30. (PROHIBICIONES PARA EL CONCESIONARIO). - El concesionario no podrá cambiar el uso asignado al bien inmueble o infraestructura, ni transferirla, hipotecarla, gravarla o ceder el contrato favor de terceros bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la resolución inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.



TÍTULO III CONTRATO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I CONTENIDO, SUSCRIPCIÓN Y TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 31. (CONTRATO). - 1. El Contrato de Concesión Municipal Onerosa, de acuerdo a la naturaleza del objeto de la concesión se podrá definir por las condiciones particulares del contrato, conteniendo mínimamente lo siguiente:

- a) Partes contratantes.
- b) Antecedentes.
- c) Legislación aplicable.
- d) Documentos integrantes.
- e) Objeto y causa de la concesión.
- f) Garantías.
- g) Régimen de contraprestaciones y/ o retribución.
- h) Vigencia del contrato.
- i) Plazo de la Concesión.
- j) Obligaciones de las partes.
- k) Condiciones de uso.
- l) Multas y penalidades por incumplimiento.
- m) Terminación del contrato.
- n) Causales de Resolución y procedimiento para la resolución.
- o) Condiciones de entrega al finalizar la concesión.
- p) Solución de controversias.
- q) Consentimientos de las partes.
- r) Otras cláusulas previstas en el Documento Base de Contratación.

Artículo 32. (GARANTÍAS). - Las Garantías para las Concesiones Administrativas Municipales Onerosas, estarán establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 33. (POLIZAS DE SEGURO). - Las pólizas de seguro, estarán establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 34. (FISCALIZACIÓN). - La Unidad encargada de la fiscalización estará determinada en el Contrato de Concesión Administrativa Municipal, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Artículo 35. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL). - El Contrato de Concesión Administrativa Municipal establecerá de forma expresa las causales de resolución contractual, atribuibles tanto al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra como al concesionario, así como el procedimiento administrativo para hacer efectiva dicha resolución.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

I. Son causales de resolución atribuibles al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra:

- a) Otorgar a terceros, bajo cualquier modalidad, los mismos derechos conferidos al concesionario antes del vencimiento del contrato.
- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales asumidas por el Gobierno Autónomo Municipal que impidan la ejecución de la concesión.
- c) Otras causales previstas expresamente en el Contrato de Concesión Administrativa Municipal.

II. Son causales de resolución atribuibles al concesionario:

1. Incumplimientos Operativos y Financieros:

- a) **Plazos y ejecución:** Incumplimiento de los plazos previstos en el contrato o sus documentos integrantes para el inicio o la ejecución de las actividades, obras o servicios.
- b) **Canon o retribución:** Falta de pago de la retribución económica o canon a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en los plazos establecidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados y probados para las Concesiones Administrativas Municipales Onerosas.
- c) **Deficiencia en el servicio:** Falta de prestación o prestación deficiente del servicio público en los lugares, plazos y condiciones acordadas.
- d) **Inobservancia de condiciones:** Desarrollar la actividad o el servicio público concesionado en condiciones contrarias a las estipuladas en el contrato, el Documento Base de Contratación.

2. Uso, Integridad y Destino del Bien Concesionado:

- a) **Uso no autorizado:** Otorgar al bien inmueble o infraestructura pública un uso o destino distinto al estipulado en el contrato.
- b) **Prohibición de cesión o gravamen:** Ceder el contrato a terceros bajo cualquier título, o transferir, gravar o hipotecar el bien otorgado en concesión.
- c) **Construcciones no autorizadas:** Realizar obras o construcciones no previstas en el Documento Base de Contratación (DBC), en la propuesta aprobada o que no cuenten con la autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) **Abandono:** El abandono del bien inmueble, de la infraestructura pública municipal o del servicio otorgado.

3. Causales Legales, Institucionales y Residuales:

- a) **Actividades ilícitas:** Desarrollar al interior del inmueble o mediante la concesión actividades ilícitas o contrarias a la normativa legal vigente.
- b) **Situación financiera:** Declaratoria judicial de quiebra, concurso preventivo o estado de insolvencia del concesionario.



- c) **Entidades sin fines de lucro y/o Religiosas para las Concesiones Administrativas Municipales Gratuitas:** Disolución de la entidad civil, o la modificación de sus estatutos u objeto social de forma contraria a los fines de la concesión otorgada.
- d) **Incumplimiento del objeto:** Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contractuales o conductas que desvirtúen el objeto de la concesión.

III. Resuelto el contrato por causa atribuible al concesionario, se procederá a la ejecución inmediata de las garantías constituidas, serán registrados como proponentes impedidos, y la administración de los bienes inmuebles, obras, mejoras o instalaciones adheridas, pasará al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.

TÍTULO IV USUARIOS Y CONCESIONARIOS

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 36. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS). - I. Los usuarios tienen derecho a acceder a los servicios públicos, obras o infraestructuras otorgadas en concesión, exigiendo el cumplimiento de estándares de calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y oportunidad.

II. Los usuarios podrán formular reclamos o sugerencias directamente ante el concesionario. Asimismo, todo usuario que se considere afectado por deficiencias o interrupciones en la prestación del servicio podrán acudir ante el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a efectos de formalizar sus reclamos y solicitar las acciones correctivas correspondientes, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

III. Todo usuario que causare daños o destrozos en la infraestructura, equipamiento o mobiliario del bien municipal concesionado estará obligado a resarcir económicamente el daño ocasionado, sin perjuicio de las acciones civiles y penales aplicables conforme a las normativas legales vigentes.

CAPÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 37. (DERECHOS DEL CONCESIONARIO). - Los derechos de los Concesionarios emergentes de las Concesiones Administrativas Municipales de bienes, obras o prestación de servicio público municipal, son:

- a) Al uso, goce y disfrute del bien municipal patrimonial u obra otorgados en concesión, durante el plazo convenido en el contrato.
- b) A percibir las contraprestaciones establecidas en el Contrato de Concesión.



- c) A gozar de forma exclusiva, temporal y revocable, de los bienes y dependencias de dominio municipal, utilizados para la prestación del servicio público municipal otorgado en concesión.
- d) A percibir la contraprestación consistente en la tarifa o precio acordado.

Artículo 38. (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO). - Las obligaciones de los Concesionarios emergente de las Concesiones Administrativas Municipales de bienes, obra o prestación de servicio público municipal, son:

- a) Respetar el destino de los bienes, obras y prestación de servicios públicos, establecidos en el contrato.
- b) Conservar los bienes concesionados, la obra y el nivel adecuado de la prestación del servicio conforme a las condiciones previstas en su respectivo contrato.
- c) A realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener, proteger, custodiar y cuidar el bien o la obra otorgada en Concesión Administrativa Municipal.
- d) No realizar cualquier tipo de disposición del bien público.
- e) No transferir, ceder o transmitir, total o parcialmente, la concesión, los derechos y beneficios emergentes de la misma.
- f) Cumplir lo dispuesto en el Contrato de Concesión Administrativa Municipal, los documentos que forman parte del mismo, la presente Ley, su Reglamento y toda otra disposición nacional y municipal vigente aplicable a las Concesiones Administrativas Municipales de uso y/ o goce de un bien, obra o servicio público.
- g) A responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato de Concesión Administrativa Municipal.
- h) Cumplir, respecto de sus trabajadores o empleados, todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos respectivos, y responder por toda clase de solicitudes, procesos, denuncias, demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, no teniendo ninguna relación laboral con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- i) A tramitar Licencia de Funcionamiento, inscribirse al Padrón Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y pagar las Patentes aplicables, cuando corresponda.
- j) A no dar al bien público u obra, destino o uso distinto al determinado en el Contrato de Concesión Administrativa Municipal.
- k) A realizar la devolución del bien municipal patrimonial, a la conclusión de la Concesión Administrativa Municipal, en las mismas o mejores condiciones que las entregadas, conforme a lo determinado en el respectivo Contrato.
- l) A mantener vigentes las garantías establecidas en el Contrato de Concesión Administrativa Municipal.
- m) Otorgar información oportuna a los usuarios del servicio público municipal.
- n) Realizar mantenimiento o refacción de los bienes públicos u obras y accesorios entregados, conforme al Contrato de Concesión Administrativa Municipal.
- o) Permitir el libre acceso de toda persona al servicio público municipal sin discriminación alguna, mientras éstas cumplan el ordenamiento normativo.
- p) Garantizar la continuidad del servicio, asumiendo las acciones que correspondan.



- q) No modificar unilateralmente las tarifas o precios determinados para la prestación del servicio público municipal concesionado.
- r) Cumplir con las normas tributarias que correspondan en el desarrollo de la prestación del servicio público municipal.
- s) Asumir la responsabilidad emergente por la ocasión de daños a terceros a causa de la prestación del servicio público municipal concesionado.
- t) En el caso de Concesiones Administrativas Municipales Gratuitas, de acuerdo al proyecto aprobado que incluye la construcción, mejoras y mantenimiento, estas deberán cumplirse en los plazos establecidos en el contrato.

Artículo 39. (PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO). - I. El concesionario no podrá realizar un uso distinto del bien de dominio municipal o infraestructura pública otorgada, bajo ninguna circunstancia.

II. De igual manera, el concesionario no podrá transferir, hipotecar o gravar el bien inmueble otorgado en concesión, ni ceder bajo ningún concepto el contrato de concesión administrativa municipal, en favor de terceros, siendo pasible a la resolución del contrato por esta causa, sin perjuicio de las acciones judiciales que le pudieran corresponder.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - I. Los tramites de Concesión Administrativa Municipal que iniciaron con anterioridad a la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, se registrarán y concluirán de acuerdo a la normativa con la que sustanciaron su solicitud.

II. Las Concesiones Administrativas Municipales otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, se registrarán, ejecutarán y concluirán conforme a las estipulaciones establecidas en su respectivo Contrato de Concesión y su respectivo Documento Base de Contratación (DBC).

Segunda. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, elaborará la reglamentación correspondiente en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Autonómica Municipal.

Tercera. - Las Unidades Desconcentradas, Descentralizadas, y Empresas Municipales podrán elaborar su reglamentación correspondiente a partir de la promulgación de la presente Ley Autonómica Municipal.

Cuarta. - De manera supletoria, se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N° 27113 que reglamenta la Ley N° 2341, en todo lo que no resulte contrario a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Tercera. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. - I. Se abroga la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 de Concesiones Municipales", "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 de Concesiones Municipales", del 30 de junio del 2023.

II. Se abrogan y se derogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiséis años.


Laura Luisa Nayar Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE




MSc. Marco Antonio Cadena Carignano
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 3 de septiembre de 2026.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra